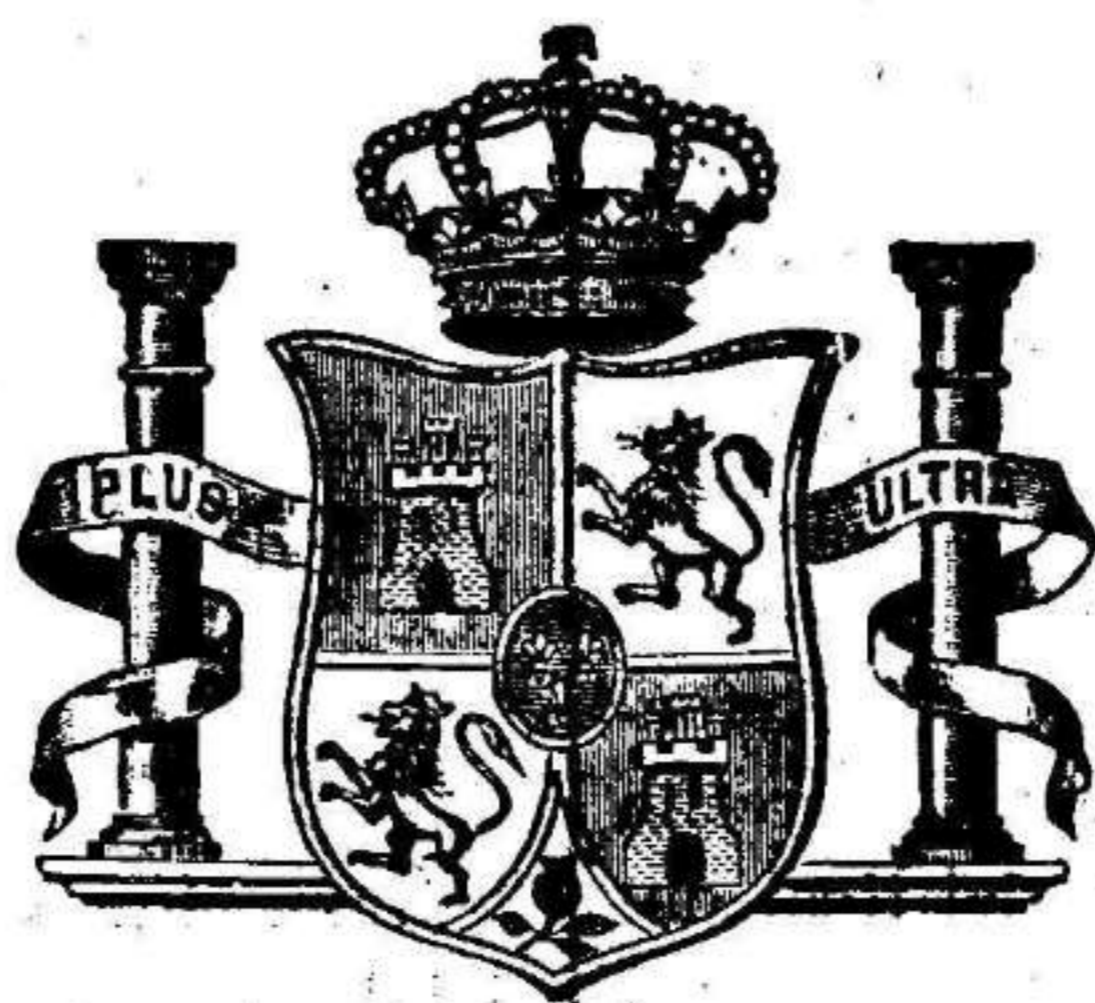


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en seis del actual, he acordado señalar el día nueve del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Valladolid á Santander (1.ª Sección), durante el año de 1913, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1862, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en dicha Jefatura hasta el citado día y hora en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar par-

te en la subasta serán de..... pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875. Palencia 10 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida en....., (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como de aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NÚM. 59.

En virtud de lo dispuesto por el

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 6 del actual, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, durante el año de 1913, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1862, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en dicha Jefatura hasta el citado día y hora en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta serán de..... pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875. Palencia 10 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida en....., (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como de aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NÚM. 60.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en seis del actual, he acordado señalar el día nueve del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtolas durante el año de 1913, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1862, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en dicha Jefatura hasta el citado día

y hora en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta serán de ..... pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 10 de Mayo de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida en....., (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en..... de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como de aquella en que se añada alguna cláusula).

*(Fecha y firma del proponente.)*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, á causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado á dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de Noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido á este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en

el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etc.; en vista de lo cual y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras ó mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá á formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones á los respectivos Gobiernos civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores en el plazo de otros quince días devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá á la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos civiles é incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pró y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte electiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder á las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme á las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

*(Gaceta del día 8 de Mayo.)*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de Junio de 1889 ó no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende.

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto é independiente de la misa *proponsio*, que no pertenece á la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir ó diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, ó por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír y recibir las bendiciones que en ellas se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el art. 77 del Código Civil como el art. 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular, sólo imponen al Juez municipal ó sus delegados la obligación de asistir á la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no á otras ceremonias religiosas posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales ó personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y á quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia á la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías ú otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los

cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que á los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir á la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios á la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que á los matrimonios concurre un representante del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo á lo prevenido en el art. 77 del Código Civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 77 deben formalizar los Jueces municipales ó sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir á aquél.

3.º Que el Juez municipal ó su representante está obligado á salir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el art. 77 del Código Civil, y que si concurriendo también los contrayentes, testigos, etc., á la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio ó no procediere inmediatamente á la celebración, puede el Juez municipal ó su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse á su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda á lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código Penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1913.—Barroso.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1905.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción y reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3042 25							750	833 33				1087 58	5713 16				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	362 50												29 16	391 66				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	866 66								83 33				8 33	958 32				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	550													550				
TOTALES.....	4821 41							750	916 66				1125 07	7613 14	7613 14			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	91 66						208 33						29 16	329 15				
» Art. 2.º—Bagajes.....											569 91			569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.....							125							125				
» Art. 5.º—Calamidades.....												2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	91 66						333 33				569 91	2 08	112 49	1109 47	1109 47			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....		125												125		125		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		169 83												169 83				
» Art. 2.º—Pensiones.....	688 92												283 33	972 25				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....						3578 73								3578 73				
TOTALES.....	688 92	169 83				3578 73							283 33	4720 81	4720 81			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50						747 92						20 83	1456 25				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3842 16			250							116 66	4208 82				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....							20 83							20 83				
TOTALES.....	687 50		3842 16			250	768 75						137 49	5685 90	5685 90			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50													62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.....				6041 66									95 83	6137 49				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	2385 87					13009 47							1484 67	16880 01				
TOTALES.....	2448 37			6041 66		13009 47							1580 50	23080	23080			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....			2563 75											2563 75	2563 75			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....												652 08		652 08	652 08			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....						1666 66								1666 66				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2456 64									875			90 83	3422 47				
TOTALES.....	2456 64					1666 66				875			90 83	5089 13	5089 13			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....													533 43	533 43	533 43			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50				250	8083 34							163 41	9185 25	9185 25			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS.....	11893	294 83	3842 16	2563 75	6041 66	250	26588 20	1102 08	750	916 66	875	569 91	654 16	4026 55	60357 96	60357 96		

Palencia 26 de Abril de 1913.—El Contador, Julic Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión de 28 de Abril de 1913.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Jesús Fernández Lomana.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula de citación y emplazamiento.

En providencia del Señor Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma, por indisposición del propietario, dictada hoy á escrito del Procurador Don Fausto Celada, en el de menor cuantía que tiene promovido en este Juzgado y mi Secretaria á nombre de Don Alejandro Ortega, del comercio de esta Plaza, sobre pago de cantidad, contra Don Eusebio Paredes, vecino de Revenga, hoy de domicilio desconocido, se ha acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijar en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, la cédula de citación y emplazamiento que se ordenó hacer por providencia de veintiseis de Febrero último, á instancia de ese Procurador, en el demandado Don Eusebio Paredes, á quien se concede el término de nueve días para que comparezca en dicho juicio, bajo los apercibimientos de la ley en otro caso.

Y para que dicha citación y emplazamiento pueda tener lugar en la persona del demandado Don Eusebio Paredes, de desconocido domicilio, para que dentro de nueve días comparezca en indicada demanda, expido para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la presente cédula original que firmo en Palencia á siete de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### Cervera de Río-Pisuerga.

#### Cédula de citación.

El Señor Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo contra Ramón Rodríguez Sánchez, ha acordado se cite á un sujeto llamado Manuel, cuyo apellido se ignora, natural según dice de Mieres del Camino, de unos veintiocho á veintinueve años, bigote y barba lampiña negra, estatura regular, sin ser grueso, pelo negro, viste chaquetilla azul, pantalón de pana verde botella, chaleco de pana negro lisa, camisa de rayadillo, calza alpargatas, boina azul oscura, bien parecido, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de oírle en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Mayo de mil novecientos trece.—José Mancebo.

### REGIMIENTO CAZADORES DE ALFONSO XIII, 24 DE CABALLERÍA.

#### Juzgado de instrucción.

Duque Rodríguez, Emeterio, hijo de Ceferino y María, natural de Antigüedad (Palencia), de estado soltero, profesión peluquero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Antigüedad, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, D. Aquilino Eleta Palacios, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 8 de Mayo de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Aquilino Eleta.

### Pozuelos del Rey.

Lista definitiva de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, vecinos de este pueblo, que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisario para la de Senadores, la cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero 1877.

#### Señores Concejales.

D. Victor Domínguez Campillo.  
Félix Fernández Zorita.  
Floriano Sanzo y Sanzo.  
Aquilino Martínez Martínez.  
Simón Martínez Sanzo.  
Manuel González Castellanos.

#### Mayores contribuyentes.

D. Domingo Garzón Zorita.  
Cristeto Helguera Torío.  
Manuel León Fernández.  
Diego Díez Zorita.  
Marcelino Martínez Martínez.  
Claudio Zorita Aguiloche.  
Gumersindo Fernández Zorita.  
Francisco Martínez Huertas.  
Ceferino Martínez Laso.  
Alejandro González Peñalosa.  
Pedro Escapa Rodríguez.  
Cirilo Méndez Fulbe.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pozuelos del Rey á 8 de Mayo de 1913.—Florencio Garrán.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Domínguez.

### Sotobañado.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario para Senadores en este término municipal.

#### Señores Concejales.

D. Emiliano López Herrero.  
Segundo Pérez Peña.  
Lúcas Herrero Abia.  
Mariano González Rodríguez.  
Andrés Primo Andrés.  
Rufino Salvador Alonso.  
Pedro Herrero Abia.

#### Mayores contribuyentes.

D. Gabriel Márco Herrero.  
Mariano Magide Casado.

D. Baltasar Rodríguez Torre.  
Juan Pérez Antón.  
Cayo Mata Soto.  
Desiderio García Herrero.  
Estéban García Fernández.  
Timoteo Primo Campo.  
Pedro Isla Isla.  
Pedro Abia Herrero.  
Hilario Herrero Abia.  
Valentín García Presa.  
Román Santiago Llamas.  
Benito Herrero Abia.  
Bonifacio Herrero Abia.  
Eleuterio Rodríguez Gutiérrez.  
Fermin de la Parte Ibáñez.  
Baldomero del Valle Miguel.  
Justo García Rodríguez.  
Pedro Durante Carrillo.  
Victor García Sanmillán.  
Nicolás Abia García.  
Filiberto Herrero Herrero.  
Fernando Casado Pérez.  
Jesús Abia Abia.  
Manuel García Fuente.  
Lorenzo Rebollo Gutiérrez.  
Mariano Fraile Santos.

Es copia de la original, la cual fué expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 inclusive del mes de Enero último, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en la vigente ley del Senado, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sotobañado á veinte de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Anselmo Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Emiliano López.

### Tariego.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

#### Señores Concejales.

D. Nicanor Valdeolmillos.  
Albino Díez Gregorio.  
Santiago de Cós Ibarlucea.  
Gabriel Aguado Blas.  
Pablo Guerra Ayuso.  
Luis Sánchez Márco.  
Julian Antolin Contreras.

#### Mayores contribuyentes.

D. Vicente Rodríguez Coloma.  
Valentin de Cós Fernández.  
Francisco Alba Trilleros.  
Matías Aguado Valdeolmillos.  
Gregorio Valdeolmillos de los Ríos.  
Eusebio Zamora Ruipérez.  
Manuel Valdeolmillos García.  
Agapito García Palacios.  
Luis Pablo Valdeolmillos.  
Cenón Valdeolmillos Palacios.  
Daniel Valdeolmillos de Cossío.  
Matías Sánchez Herreros.  
Urbano Pablo Valdeolmillos.  
Benito Márco Redondo.  
Agapito Amor Ortega.  
Emilio Paredes Contreras.  
Ruperto de los Ríos de la Parra.  
Mariano Fernández Paredes.  
Eusebio Sanz Alba.  
Gregorio Márco Redondo.  
Miguel Paredes Contreras.  
Andrés Sanz Sánchez.  
Gregorio Márco Alonso.  
Máximo Valdeolmillos de Cossío.  
Fermín Monge Caballero.  
Alejandro Nieto de Cossío.  
Patricio Valdeolmillos de Cossío.  
Tariego 9 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

### Villada.

Lista definitiva de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores, cuya lista se ha formado de conformidad á lo prevenido por los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Toribio F. de Tejerina.  
Máximo Verano García.  
Ismael Arias Corona.  
Nicanor Rivera Crespo.  
Francisco F. de Tejerina.  
Estanislao Nogales Matia.  
Telesforo Bolado Montañés.  
Juan Carnicero Herrero.  
Eusebio del Corral Díez.  
Zósimo Alonso Valencia.

#### Mayores contribuyentes.

D. Zoilo Zuazagoitia Arana.  
Mariano Cardo Martínez.  
Mariano Guzmán Torbado.  
Federico Tagarro Tejedor.  
Ladislao Morate Bolado.  
Alejandro Roch Morán.  
Ulpiano Herrero Alonso.  
José Moncada Martínez.  
Vicente Linacero Espeso.  
Anastasio Treceño Merino.  
Enrique Martínez Martínez.  
Norberto Aldecoa Basauri.  
Florencio Alonso González.  
Parisio Alonso Herrero.  
Blas Moncada, Palmero.  
Fernando Ortiz Ortiz.  
Teodosio González Courel.  
Pedro Bolado Montañés.  
Emeterio Garrán Borge.  
Agustín Pascual Redondo.  
Waldo Rodríguez Montañés.  
Clemente Merino Maudes.  
Avelino Criado Lombraña.  
Demetrio Méndez Saldaña.  
Venancio Morate Palmero.  
Isidro Fierro Martín.  
Aquilino Borge Fernández.  
César Duro Ruiz.  
Gaudencio Martínez Villasur.  
Manuel Vallejo Palmero.  
Vicente Fernández Guerra.  
Eduardo Lorenzo.  
Carlos Valdés Cabanilles.  
Segundo Ruiz Rodríguez.  
Pedro Méndez Pombo.  
Manuel Méndez Saldaña.  
Desiderio Agúndez Blanco.  
José Roch Cardo.  
Sergio Godos García.  
Julian López Rodríguez.

La precedente lista es copia literal de la autorizada por la Corporación municipal en 1.º del mes de Enero último, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde 1.º al 20 de dicho mes, sin reclamación alguna.

Villada 30 de Abril de 1913.—El Alcalde, Toribio F. de Tejerina.—El Secretario, Gaspar Alonso.